



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 13 de abril de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso verbal de responsabilidad civil radicado bajo el N° 08001-31-06-015-2020-00086-00 proveniente del Juzgado Quince (15) Civil del Circuito de Barranquilla impetrado por WILDER ANTONIO DELBARRÉ PÉREZ contra SEGUROS SURAMERICANA, ANÍBAL ÁLVAREZ y OTROS; informándole que la aseguradora demandada y llamada en garantía, SEGUROS SURAMERICANA S.A., a través de su apoderado judicial, Dr. CARLOS ERNESTO QUIÑÓNEZ, los demandados, señores ANÍBAL ÁLVAREZ CAMACHO y MARÍA JOSÉ AMADOR TAPIAS, representados por la Dra. OLGA LÓPEZ MARTÍNEZ, escogieron como medio de defensa judicial la objeción al juramento estimatorio.

SÍRVASE PROVEER.-

Silvana T.

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA
LA SECRETARIA

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Visto, constatado el anterior informe secretarial, y revisada las contestaciones de la demanda y del llamamiento en garantía de contestación de la demandada, SEGUROS SURAMERICANA S.A., a través de su apoderado judicial, Dr. CARLOS ERNESTO QUIÑÓNEZ, y de los demandados, señores ANÍBAL ÁLVAREZ CAMACHO y MARÍA JOSÉ AMADOR TAPIAS, representados por la Dra. OLGA LÓPEZ MARTÍNEZ, hicieron uso de la objeción normada en el artículo 206 del C.G.P., con el cual manifiestan los reparos que encuentran a la tasación de perjuicios deprecada por la parte demandante; entonces, en atención a la norma invocada éste Despacho le correrá traslado a la parte demandante de los reparos al juramento estimatorio contenidos en las contestaciones a la demanda, por el término reglado en el artículo 206 C.G.P.-

En mérito de lo expuesto, la Juez Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

-...

R E S U E L V E

PRIMERO: De la objeción realizada al juramento estimatorio por la demandada y llamada en garantía, **SEGUROS SURAMERICANA S.A.**, a través de su apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.-

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al abogado Dr. **CARLOS ERNESTO QUIÑÓNEZ**, como apoderado de la demandada y llamada en garantía, **SEGUROS SURAMERICANA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme lo dispuesto en el inciso primero del Art. 75 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: De la objeción realizada al juramento estimatorio por los demandados, **ANÍBAL ÁLVAREZ CAMACHO** y **MARÍA JOSÉ AMADOR TAPIAS**, a través de su apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.-



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada Dra. **OLGA LÓPEZ MARTÍNEZ**, como apoderado de los demandados, **ANÍBAL ÁLVAREZ CAMACHO** y **MARÍA JOSÉ AMADOR TAPIAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme lo dispuesto en el inciso primero del Art. 75 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a grid background. The signature is stylized and appears to be 'M. P. Castañeda Borja'.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez